

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUÍMICA COLOMBIANA**  
**ASQUIMCO**  
**CAPITULO XI**  
**DE LAS SECCIONALES**

**ARTICULO 28.** Podrá ser constituida una Seccional de la Asociación.

- a) Cuando en otros municipios distintos de la sede central hubiere un número de afiliado no inferior a 25, la Asociación podrá crear seccionales, las cuales funcionarán de conformidad con estos Estatutos. Y con el reglamento interno de la Asociación teniendo en cuenta las características particulares de cada región. El nombre de la Seccional será el mismo de Asquimco, seguido del nombre regional o del departamento respectivo. A la instalación de la seccional deberá asistir por lo menos un representante de la Junta Directiva Nacional.
- b) En los sitios apartados y más o menos aislados geográficamente o administrativamente, en donde no alcanzare a completarse el número de 25 afiliados necesario para crear una Seccional, la Junta Directiva Nacional podrá crear comités regionales, actuando un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Así mismo, las Juntas Directivas Seccionales podrán crear Comités regionales dependientes de ellas en las ciudades o regiones de su jurisdicción, para facilitar las relaciones y comunicaciones con sus afiliados. Como los Comités regionales son de creación estatutaria, no requieren aprobación del Ministerio de trabajo ni a sus miembros los ampara la garantía del fuero sindical.

**ARTICULO 29.** Las Seccionales, así mismo como sus Juntas Directivas, se ceñirán a las orientaciones generales trazadas por la Asamblea General Nacional y por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 30.** Son atribuciones de cada una de las Asambleas Seccionales:

- a) La elección de la Junta Directiva Seccional para período de un año y medio (1 ½)
- b) Aprobar o desaprobar, en la seccional correspondiente, la(s) propuesta(s) de modificación de los Estatutos, para ser presentada a la Asamblea General.
- c) Orientar las actividades de la Asociación en la zona respectiva para cada período.
- d) La aprobación del presupuesto de la Seccional correspondiente.
- e) La fijación de cuotas extraordinarias en las Seccionales respectivas.
- f) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero de la Junta Directiva Seccional correspondiente.
- g) Cuestionar cuando sea necesario las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Seccional respectiva.
- h) La sustitución en propiedad de los Directivos de la Seccional correspondiente que llegasen a faltar y a la destitución de cualquier Directivo Seccional en los casos previstos por estos estatutos y por la ley.
- i) La expulsión de cualquier afiliado de la Seccional respectiva cuando diere lugar a ello.
- j) Aceptación o negociación de solicitudes de admisión a al correspondiente Seccional, ordenando en este último caso, la devolución de la cuota consignada.
- k) Fenecer los balances que presente la Junta directiva Seccional correspondiente.
- l) Juzgar las actuaciones de la Junta Directiva Seccional respectiva, destacando a quienes por su consagración e interés los merezcan y sancionando a quienes dieren lugar a ello.
- m) Dictar resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.

- n) Tomar las demás funciones de trascendencia para la Seccional correspondiente, las cuales hayan sido expresamente atribuidas a la Junta Directiva Seccional respectiva.
- o) Promover los programas tendientes al mejoramiento económico, social, científico y técnico de los asociados de la Seccional correspondiente, con base en los programas propuestos por la Asamblea General, o por la Junta Directiva Nacional, o por las Comisiones.